Demandante. ELIANA MARCELA BOLAÑOS

Demandado. CRISTHIAN HERNAN BOLAÑOS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de noviembre de 2023. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2251

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma NO tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) No se indicó el último domicilio conyugal -núm. 2 art. 28 C.G.P.-, necesario para determinar la competencia para conocer del asunto.

b) No se dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 5 del art. 82 del estatuto en mención, pues se puso de presente que el demandado incurrió, en la causal 8º de divorcio, sin embargo, no se relataron los hechos -circunstancias de tiempo, modo y lugar- que dieron lugar a la separación de cuerpos.

c) En atención a que la parte actora manifestó desconocer el domicilio y lugar de notificación de la parte pasiva, deberá la parte indicar qué actuaciones de búsqueda, procedimientos y búsquedas efectúo con el fin de dar con el paradero de CRISTHIAN HERNAN BOLAÑOS, por ejemplo, si hubo algún contacto con sus familiares o red de amigos o si registra algún correo electrónico en sus redes sociales -facebook, tiktok, twitter-, entre otras.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

Rad. 579.2023 Divorcio
Demandante. ELIANA MARCELA BOLAÑOS
Demandado. CRISTHIAN HERNAN BOLAÑOS

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por ELIANA

MARCELA BOLAÑOS contra CRISTHIAN HERNAN BOLAÑOS, por lo indicado en la parte

motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un

mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada JAKELINE MOSQUERA

PEREZ, portadora de la T.P. No. 337.552 del C.S., de la J., para que actúe en

representación de la parte actora.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de

atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 A.M. a 12:00 M y de

1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no

ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto

por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191

de 2022-.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(<u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali</u>), siendo deber de los apoderados

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar

atentos a las misma.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros

radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Firmado Por:

2

Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93b5ab66b16d6ff987d3e353b728bfc4b29bcc7fc7929aa2ba6e0ad657f05ff**Documento generado en 01/12/2023 05:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica